

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00982 00**
Decisión Notifica por conducta concluyente y suspende proceso

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificados por conducta concluyente del auto del 19 de enero del presente año, a los demandados Carlos Arturo Sisquiarco Muñoz y Esneider Sisquiarco Restrepo. La notificación se entiende surtida desde la fecha de presentación del escrito contentivo de la manifestación de conocimiento, marzo 11 de 2021; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint solicitando el correspondiente link al correo electrónico del Juzgado.

Por otro lado, de común acuerdo la parte demandante y demandada solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses, contados a partir del 18 de febrero del presente año. Frente a esto, observa el Despacho que se satisfacen las exigencias determinadas en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, siendo esto, que las partes la pidan de común y por un tiempo determinado; por lo tanto, se decreta la suspensión del presente proceso, desde el 18 de febrero y hasta el **18 de agosto de 2021**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 6 abril 2021

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ceda6e86959a6d076916c51821d6e47c4f555d1daa91f1125a9adec3e3338f

Documento generado en 05/04/2021 02:58:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>